



Resolución Gerencial Regional N° 0859 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 AGO. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-022470-2017 de fecha 02/08/2017, respecto al **Oficio N° 329-2017-AES-CSJI-PJ-EXP. N° 00765-2016-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de Mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil, seguido con el **Expediente Judicial N° 00765-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Enero del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00765-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de mayo del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de abril del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de Abril del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Enero del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 2. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N°25212) hasta el día anterior aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, o hasta el día anterior de su cese , lo que suceda primero. 3. **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación



Especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. **PRECISARON** que la nulidad de las Resoluciones administrativa citadas solo han sido dictadas en el extremo que concierne a la parte actora; y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Enero del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la administrada **ELSA ALEJANDRINA TABOADA DE URIBE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, o hasta el día anterior de su cese , lo que suceda primero. Mas el pago de los devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL